



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 147
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE SA NIT. 890.300.279-4
Demandado	JAIME SILVA VASQUEZ C.C.NO. 91.211.067 S.I.P. SECURITY LTDA NIT. 901.108.733-4 JEISSON STIVEN SILVA PINZON C.C.NO. 80.879.011

Al Despacho de la Señora Juez la presente demanda informando que los demandados no se encuentran en trámite de insolvencia.
Bucaramanga, junio 29 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Presenta el BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT. 890300279-4 a través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante Legal demanda EJECUTIVA contra JAIME SILVA VASQUEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.211.067, JEISSON STIVEN SILVA PINZON mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.879.011 y empresa S.I.P. SECURITY LTDA, identificada con el Nit. 901.108.733-4, legalmente representada por John Henry Velásquez Peñuela, con la que se persigue el pago de algunas sumas de dinero representadas en el contrato Leasing celebrado, y los pagarés suscritos con la entidad ejecutante, documentación que se allegan con la demanda digitalmente y cuyos originales se encuentran en custodia de la entidad ejecutante, según lo manifestado en el libelo; con el fin de lograr el pago de las sumas adeudadas por los demandados.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a los demandados JAIME SILVA VASQUEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.211.067, JEISSON STIVEN SILVA PINZON mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.879.011 y empresa S.I.P. SECURITY LTDA, identificada con el Nit. 901.108.733-4, legalmente representada por John Henry Velásquez Peñuela pagar al **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con NIT. 890300279-4 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

- 1.- A CARGO DE S.I.P. SECURITY LTDA Y JEISSON STIVEN SILVA PINZON POR EL PAGARE NUMERO 6500020257-5**
- 1.1.- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$18.750.000) por concepto de capital.
- 1.2.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.243.772) que corresponde

a los intereses corrientes causados y no pagados del 22 de abril de 2022 al 22 de mayo de 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de mayo de 2022 y hasta cuando se cancele lo debido

1.4.- Por la suma de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$18.408) por concepto de gastos financieros autorizados en los documentos que se ejecutan.

2.- A CARGO DE S.I.P. SECURITY LTDA Y JAIME SILVA VASQUEZ POR EL PAGARE SIN NUMERO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022

2.1.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$230.216.233) por concepto de capital.

2.2.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.437.277) que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados del 27 de enero de 2022 al 2 de mayo de 2022; entendiéndose que los mismos se causaron a partir del día siguiente a la suscripción del pagare, esto es, enero 26 de 2022.

2.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital cobrado, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 3 de mayo de 2023 y hasta cuando se cancele lo debido.

3.- A CARGO DE S.I.P. SECURITY LTDA Y JEISSON STIVEN SILVA PINZON POR EL PAGARE SIN NUMERO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2021

3.1.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$162.072.957) por concepto de capital.

3.2.- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.971.477) que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados del 16 de marzo de 2022 al 16 de abril de 2022.

3.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital cobrado, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de abril de 2022 y hasta cuando se cancele lo debido.

3.4.- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.536.399) por concepto de gastos financieros autorizados en los documentos que se ejecutan.

4.- A CARGO DE S.I.P. SECURITY LTDA Y JEISSON STIVEN SILVA PINZON POR EL CONTRATO LEASING FINANCIERO NO. 180-143690

4.1- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$620.934) que corresponde al canon del mes de mayo de 2022.

4.2.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOCE PESOS M/CTE (\$148.012) correspondiente a los intereses moratorios sobre el canon del mes de mayo de 2022, liquidados hasta el 3 de mayo de 2023 y a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

4.3.- Por la suma de UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.075.246) que corresponde al canon del mes de junio de 2022.

4.4.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$256.343) correspondiente a los intereses moratorios sobre el canon del mes de Junio de 2022, liquidados hasta el 3 de mayo de 2023 y a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

4.5.- Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.086.938) que corresponde al canon del mes de julio de 2022.

4.6.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$259.130) correspondiente a los intereses moratorios sobre el canon del mes de julio de 2022, liquidados hasta el 3 de mayo de 2023 y a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

4.7.- Por la suma de UN MILLON CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.101.159) que corresponde al canon del mes de agosto de 2022.

4.8.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$262.489) correspondiente a los intereses moratorios sobre el canon del mes de agosto de 2022, liquidados hasta el 3 de mayo de 2023 y a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

4.9.- Por la suma de UN MILLON CIENTO CUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.104.043) que corresponde al canon del mes de septiembre de 2022.

4.10.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$238.355) correspondiente a los intereses moratorios sobre el canon del mes de septiembre de 2022, liquidados hasta el 3 de mayo de 2023 y a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

4.11.- No se ordena el pago de la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$19.660) que corresponde al seguro del mes de septiembre de 2022, toda vez que la parte ejecutante no acredita su cancelación.

4.12.- Por la suma de UN MILLON CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.113.302) que corresponde al canon del mes de octubre de 2022.

4.13.- Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$211.490) correspondiente a los intereses moratorios sobre el canon del mes de octubre de 2022, liquidados hasta el 3 de mayo de 2023 y a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

4.14.- No se ordena el pago de la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$19.660) que corresponde al seguro del mes de octubre de 2022, toda vez que la parte ejecutante no acredita su cancelación.

4.15.- Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.120.955) que corresponde al canon del mes de noviembre de 2022.

4.16.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$181.745) correspondiente a los intereses moratorios sobre el canon del mes de noviembre de 2022, liquidados hasta el 3 de mayo de 2023 y a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

4.17.- No se ordena el pago de la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$19.660) que corresponde al seguro del mes de noviembre de 2022, toda vez que la parte ejecutante no acreditó su cancelación.

4.18.- Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.122.587) que corresponde al canon del mes de diciembre de 2022.

4.19.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$149.920) correspondiente a los intereses moratorios sobre el canon del mes de diciembre de 2022, liquidados hasta el 3 de mayo de 2023 y a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

4.20.- No se ordena el pago de la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$19.660) que corresponde al seguro del mes de diciembre de 2022, toda vez que la parte ejecutante no acreditó su cancelación.

4.21.- Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.128.481) que corresponde al canon del mes de enero de 2023.

4.22.- Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$116.056) correspondiente a los intereses moratorios sobre el canon del mes de enero de 2023, liquidados hasta el 3 de mayo de 2023 y a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

4.23.- No se ordena el pago de la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$19.660) que corresponde al seguro del mes de enero de 2023, toda vez que la parte ejecutante no acreditó su cancelación.

4.24.- Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.132.915) que corresponde al canon del mes de febrero de 2023.

4.25.- Por la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$80.457) correspondiente a los intereses moratorios sobre el canon del mes de febrero de 2023, liquidados hasta el 3 de mayo de 2023 y a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

4.26.- No se ordena el pago de la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$19.660) que corresponde al seguro del mes de febrero de 2023, toda vez que la parte ejecutante no acreditó su cancelación. .

4.27.- Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.133.888) que corresponde al canon del mes de marzo de 2023,

4.28.- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$47.025) correspondiente a los intereses moratorios sobre el canon del mes de marzo de 2023, liquidados hasta el 3 de mayo de 2023 y a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

4.29.- No se ordena el pago de la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$19.660) que corresponde al seguro del mes de marzo de 2023, toda vez que la parte ejecutante no acreditó su cancelación. .

4.30.- Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.135.367) que corresponde al canon del mes de abril de 2023,

4.31.- Por la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.491) correspondiente a los intereses moratorios sobre el canon del mes

de abril de 2023, liquidados hasta el 3 de mayo de 2023 y a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

4.32.- No se ordena el pago de la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$19.660) que corresponde al seguro del mes de abril de 2023, toda vez que la parte ejecutante no acredita su cancelación. .

4.33.- Por los intereses moratorios sobre cada capital cobrado liquidados a partir del 4 de mayo de 2023 y hasta cuando se cancele lo debido, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia.

4.34.- Por los cánones que se sigan causando hasta que se produzca la entrega de los bienes dados en tenencia.

5.- A CARGO DE S.I.P. SECURITY LTDA Y JEISSON STIVEN SILVA PINZON POR EL CONTRATO LEASING FINANCIERO NO. 180-143645

5.1.- Por la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$812.129) que corresponde al canon del mes de mayo de 2022.

5.2.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$245.947) correspondiente a los intereses moratorios sobre el canon del mes de mayo de 2022, liquidados hasta el 3 de mayo de 2023 y a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

5.3.- Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$863.625) que corresponde al canon del mes de junio de 2022.

5.4.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$251.937) correspondiente a los intereses moratorios sobre el canon del mes de Junio de 2022, liquidados hasta el 3 de mayo de 2023 y a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

5.5.- No se ordena el pago de la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$13.151) que corresponde al seguro del mes de junio de 2022, toda vez que la parte ejecutante no acredita su cancelación.

5.6.- Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$871.322) que corresponde al canon del mes de julio de 2022.

5.7.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$234.399) correspondiente a los intereses moratorios sobre el canon del mes de Julio de 2022, liquidados hasta el 3 de mayo de 2023 y a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

5.8.- No se ordena el pago de la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$13.151) que corresponde al seguro del mes de julio de 2022, toda vez que la parte ejecutante no acredita su cancelación.

5.9.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$882.576) que corresponde al canon del mes de agosto de 2022.

5.10.- Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$215.948) correspondiente a los intereses moratorios sobre el canon del mes de agosto de 2022, liquidados hasta el 3 de mayo de 2023 y a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

5.11.- No se ordena el pago de la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$13.151) que corresponde al seguro del mes de agosto de 2022, toda vez que la parte ejecutante no acredito su cancelación.

5.12.- Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$886.737) que corresponde al canon del mes de septiembre de 2022.

5.13.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$194.382) correspondiente a los intereses moratorios sobre el canon del mes de septiembre de 2022, liquidados hasta el 3 de mayo de 2023 y a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

5.14.- No se ordena el pago de la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$13.151) que corresponde al seguro del mes de septiembre de 2022, toda vez que la parte ejecutante no acredito su cancelación.

5.15.- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$893.291) que corresponde al canon del mes de octubre de 2022.

5.16.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$172.783) correspondiente a los intereses moratorios sobre el canon del mes de octubre de 2022, liquidados hasta el 3 de mayo de 2023 y a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

5.17.- No se ordena el pago de la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$13.151) que corresponde al seguro del mes de octubre de 2022, toda vez que la parte ejecutante no acredito su cancelación.

5.18.- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$899.091) que corresponde al canon del mes de noviembre de 2022.

5.19.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS M/CTE (\$149.003) correspondiente a los intereses moratorios sobre el canon del mes de noviembre de 2022, liquidados hasta el 3 de mayo de 2023 y a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

5.20.- No se ordena el pago de la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$13.151) que corresponde al seguro del mes de noviembre de 2022, toda vez que la parte ejecutante no acredito su cancelación.

5.21.- Por la suma de NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$900.381) que corresponde al canon del mes de diciembre de 2022.

5.22.- Por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$123.683) correspondiente a los intereses moratorios sobre el canon del mes de diciembre de 2022, liquidados hasta el 3 de mayo de 2023 y a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

5.23.- No se ordena el pago de la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$13.151) que corresponde al seguro del mes de diciembre de 2022, toda vez que la parte ejecutante no acredito su cancelación.

5.24.- Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$903.361) que corresponde al canon del mes de enero de 2023.

5.25.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$96.800) correspondiente a los intereses moratorios sobre el canon del mes de

enero de 2023, liquidados hasta el 3 de mayo de 2023 y a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

5.26.- No se ordena el pago de la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$13.151) que corresponde al seguro del mes de enero de 2023, toda vez que la parte ejecutante no acredite su cancelación.

5.27.- Por la suma de NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$909.480) que corresponde al canon del mes de febrero de 2023.

5.28.- Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$68.316) correspondiente a los intereses moratorios sobre el canon del mes de febrero de 2023, liquidados hasta el 3 de mayo de 2023 y a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

5.29.- No se ordena el pago de la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$13.151) que corresponde al seguro del mes de febrero de 2023, toda vez que la parte ejecutante no acredite su cancelación.

5.30.- Por la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$910.555) que corresponde al canon del mes de marzo de 2023.

5.31.- Por la suma de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$41.577) correspondiente a los intereses moratorios sobre el canon del mes de marzo de 2023, liquidados hasta el 3 de mayo de 2023 y a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

5.32.- No se ordena el pago de la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$13.151) que corresponde al seguro del mes de marzo de 2023, toda vez que la parte ejecutante no acredite su cancelación.

5.33.- Por la suma de NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$911.449) que corresponde al canon del mes de abril de 2023.

5.34.- Por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.492) correspondiente a los intereses moratorios sobre el canon del mes de abril de 2023, liquidados hasta el 3 de mayo de 2023 y a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

5.35.- No se ordena el pago de la suma de TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$13.151) que corresponde al seguro del mes de abril de 2023, toda vez que la parte ejecutante no acredite su cancelación.

5.36.- Por los intereses moratorios sobre cada capital cobrado liquidados a partir del 4 de mayo de 2023 y hasta cuando se cancele lo debido, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia.

5.37.- Por los cánones que se sigan causando hasta que se produzca la entrega de los bienes dados en tenencia.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 de la ley 2213 junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Reconocerse al Dr., JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 88.197.806 y portador de la Tarjeta Profesional número 256.305 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Juez.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53faf8b87ba45361bc790c14b55a4e8a096a2184b146b79cac7be2c1e100bb3**

Documento generado en 11/07/2023 03:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>